



**Proyectos de ley que modifican la
regulación del los plazos y la
tramitación del divorcio unilateral.
(Boletines N° 14.158-18, y N° 15.090-
18)**

Comisión de Familia

Julio, 2022



Objeto de los proyectos:



- Las mociones tienen por objeto realizar modificaciones a la regulación existente respecto de la figura del divorcio remedio unilateral:
 - 1) **Boletín N° 14.158-18**, cuya idea matriz es modificar el inciso tercero, del art. 55, de la Ley N° 19.947, Ley de Matrimonio Civil, a fin de reducir el plazo de tres años desde el cese efectivo de la convivencia conyugal, igualándolo al periodo exigido para los divorcios de común acuerdo.
 - 2) **Boletín N° 15.090-18**, cuyo objeto es simplificar la tramitación de las causas del divorcio unilateral, haciendo aplicable a estas solicitudes la misma regla descrita en el art. 64 bis, del mencionado cuerpo normativo, incorporada en virtud de la Ley N° 21.394.



Estadísticas Poder Judicial, sobre causas de divorcios ingresadas y terminadas, Periodo años 2018 a 2021



| Periodo | Solicitudes de divorcio ingresadas | Causas de divorcio terminadas |
|--------------|------------------------------------|-------------------------------|
| 2018 | 63.752 | 62.197 |
| 2019 | 61.425 | 62.593 |
| 2020 | 52.336 | 43.626 |
| 2021 | 71.179 | 70.664 |
| Total | 248.692 | 239.080 |

Según consta en estadísticas presentadas en las cuentas públicas del Poder Judicial, correspondiente a los años 2018 al a 2021, se ingresaron **248.692** solicitudes de divorcios, en total, durante los últimos 4 años. Así también, en el mismo periodo se dieron por terminadas **239.080** causas de la misma materia.



Estadísticas Poder Judicial en números



Términos Causas de divorcio

| Periodo | Divorcios de comun acuerdo | Divorcios Unilaterales | Divorcios por culpa | Total causas terminadas por año |
|--------------|----------------------------|------------------------|---------------------|---------------------------------|
| 2018 | 31.804 | 28.449 | 1.944 | 62.197 |
| 2019 | 31.637 | 27.603 | 2.353 | 61.593 |
| 2020 | 26.801 | 15.428 | 1.397 | 43.626 |
| 2021 | 40.888 | 27.318 | 2.456 | 70.662 |
| Total | 131.130 | 98.798 | 8.150 | 238.078 |

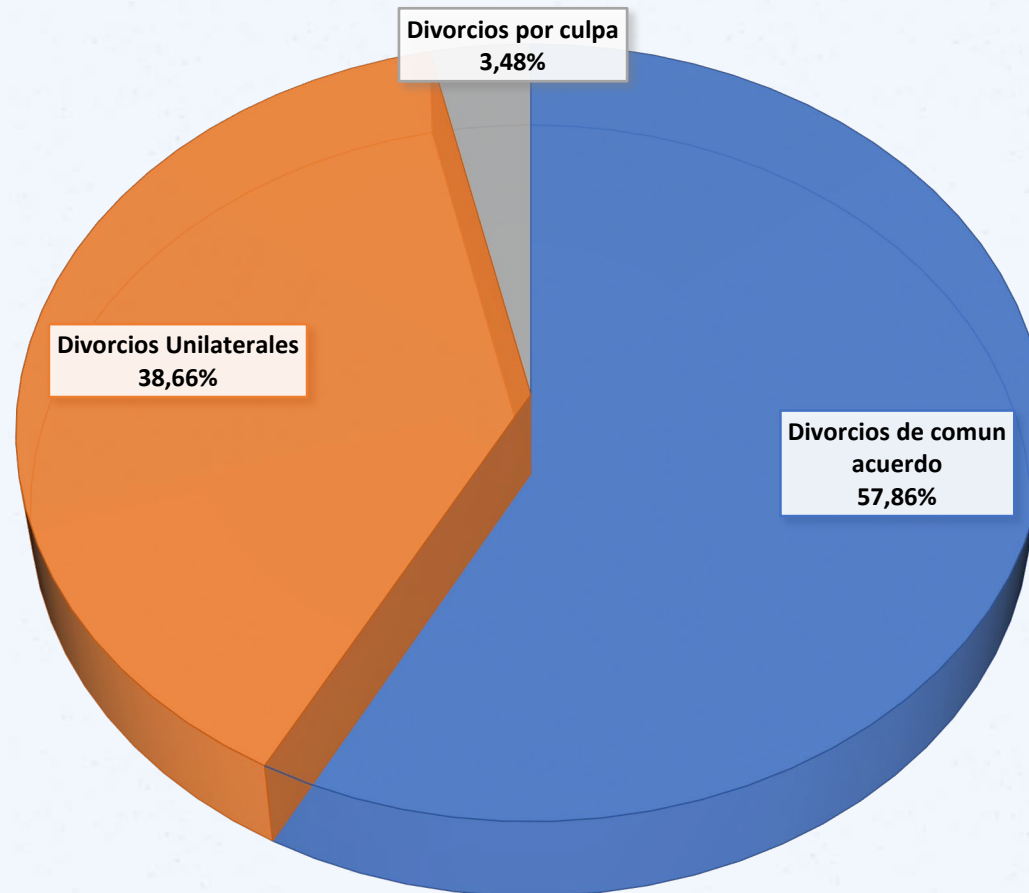
Información entregada en los informes anuales del Poder Judicial, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.



Estadísticas Poder Judicial en números



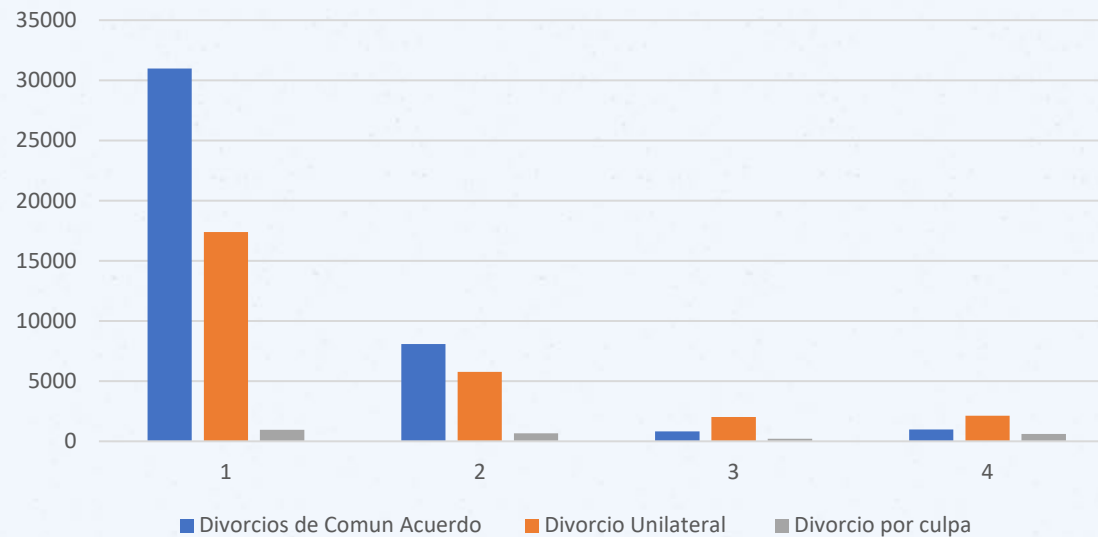
Porcentaje de término de Causas de divorcio 2021



Estadísticas Poder Judicial en números



Formas de término de Causas de divorcio 2021



| Tipo | Sentencia | No da curso a la demanda | Abandono del procedimiento | Otros Motivos | Total causas |
|---------------------------|--------------|--------------------------|----------------------------|---------------|--------------|
| Divorcio de Comun Acuerdo | 30982 | 8083 | 829 | 994 | 40888 |
| Divorcio Unilateral | 17387 | 5773 | 2019 | 2139 | 27318 |
| Divorcio por culpa | 961 | 662 | 211 | 622 | 2456 |
| Total | 49330 | 14518 | 3059 | 3755 | 70662 |



Estadísticas del SRCI sobre Divorcios registrados, Periodo año 2017 a junio de 2022



- Divorcios registrados (periodo 2017 a junio de 2022).

| Periodo | Divorcios registrados |
|--------------------|-----------------------|
| Año 2017 | 41.281 |
| Año 2018 | 42.386 |
| Año 2019 | 42.320 |
| Año 2020 | 29.150 |
| Año 2021 | 43.884 |
| Año 2022 (a junio) | 22.816 |



Estadísticas del Servicio de Registro Civil e Identificación sobre Cese de Convivencia en el Periodo año 2017 a junio de 2022



- Ceses de convivencia (periodo 2017 a junio de 2022).

| Periodo | Ceses de convivencia |
|--------------------|----------------------|
| Año 2017 | 51.915 |
| Año 2018 | 52.200 |
| Año 2019 | 50.352 |
| Año 2020 | 30.330 |
| Año 2021 | 33.123 |
| Año 2022 (a junio) | 16.783 |

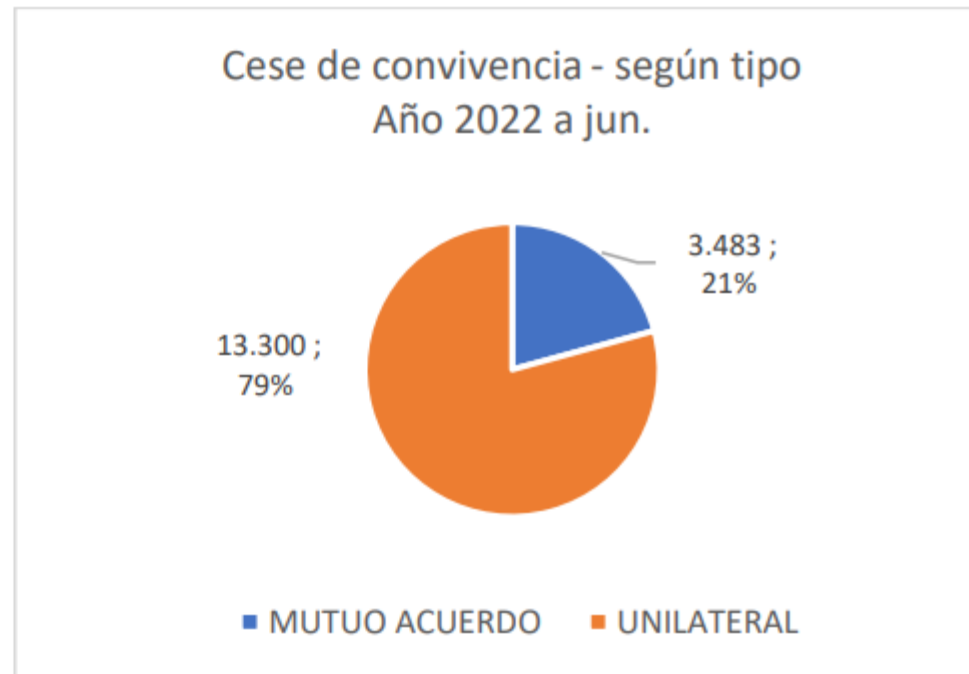


Estadísticas del Servicio de Registro Civil e Identificación sobre Cese de Convivencia en el Periodo año 2017 a junio de 2022



- Ceses de convivencia desagregados por tipo – periodo 2022 a junio.

| Periodo | Mutuo acuerdo | Unilateral | Total, ceses de convivencia |
|---------|---------------|------------|-----------------------------|
| 2017 | 8.208 | 43.707 | 51.915 |
| 2018 | 9.484 | 42.716 | 52.200 |
| 2019 | 10.471 | 39.881 | 50.352 |
| 2020 | 6.528 | 23.802 | 30.330 |
| 2021 | 6.680 | 26.443 | 33.123 |
| 2022 | 3.483 | 13.300 | 16.783 |



Antecedentes del proyecto de ley Boletín N° 14.158-18



- a) Moción que busca reducir el plazo de cese de convivencia como requisito de la solicitud unilateral de divorcio a un año.

La introducción del divorcio unilateral, facultó a los ciudadanos a solicitar se ponga término a un matrimonio que ya no es compartido, entregándoles un reconocimiento a sus derechos fundamentales.

Si bien el requisito de un plazo previo de separación se estableció con la intención de prevenir que se decidiera poner fin a un matrimonio sin la reflexión necesaria, la realidad es que dicho plazo podría resultar excesivo, al compararse con el periodo que es procedente para el caso del divorcio de común acuerdo, e inclusive, en la institución del acuerdo de unión civil.

Así, podría considerarse que el plazo de tres años limita el uso del ejercicio de la autonomía del cónyuge que desea poner término al matrimonio, exigiéndole mantener el vínculo por años aún en contra de su voluntad expresa, inclusive, en aquellas situaciones que puedan existir vulneraciones a uno de ellos que no den lugar como causal al divorcio por culpa.

Legislación comparada



- Los sistemas jurídicos internacionales han ido aliviando los requisitos tratándose de divorcios solicitados en forma unilateral, haciendo más accesible su solicitud
- **Francia:** El Code Civile, permite solicitar el divorcio a uno o ambos cónyuges, transcurrido el plazo de un año desde el término de la vida en común (2019).
- **España:** El fin del vínculo matrimonial puede ser solicitado unilateralmente o de mutuo acuerdo, existiendo únicamente en ambos casos como requisito el haber transcurrido un plazo de tres meses desde la celebración del matrimonio, debiendo presentarse en ambas hipótesis, una propuesta de convenio regulador entre los cónyuges.
- **Argentina:** Desde la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en el año 2015, se eliminaron los requisitos de plazos y causales para solicitar el divorcio, tanto unilateral, como de común acuerdo.

Observaciones y comentarios al proyecto de ley

Boletín N° 14.158-18



- Una reducción del plazo actualmente existente permitiría ir en consonancia con las modificaciones realizadas a nivel de derecho comparado.
- La modificación propuesta permite otorgar mayor reconocimiento a la voluntad de las partes, sobre cómo y con quién desarrollar su futuro.
- Permite asimilar la acción para dar fin al vínculo incoada por un cónyuge, a las instituciones del divorcio de común acuerdo (1 año), y el acuerdo de unión civil (sin plazo).

Antecedentes del proyecto de ley Boletín N° 15.090-18



b) Sobre la Moción que Modifica la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, con el objeto de simplificar la tramitación de las causas de divorcio cuando es solicitada por solo uno de los cónyuges:

La Ley N° 21.394, que introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, publicada en el Diario Oficial el 30 de noviembre de 2021, incorporó el nuevo artículo 64 bis a la Ley de Tribunales de Familia

Antecedentes del proyecto de ley Boletín N° 15.090-18



Dicho artículo tuvo por objeto facilitar el procedimiento para dictar sentencia en casos de solicitudes de divorcios de común acuerdo, impulsado por las complejidades que afectaron a la situación judicial por la crisis sanitaria.

No obstante, dicha modificación fue aplicable principalmente en razón de la naturaleza de la acción del divorcio de común acuerdo, la cual, al ser incoada por ambos cónyuges de consuno, hace que este procedimiento se asemeje a uno de materia no contenciosa . Por ello, el juez puede avocarse únicamente a corroborar que se hubieren acompañado los medios probatorios que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, al no existir una contradicción entre las pretensiones de las partes.

Observaciones y comentarios al proyecto de ley

Boletín N° 15.090-18



En el caso del divorcio solicitado por uno de los cónyuges, al no provenir de una solicitud de consuno, el juez no podría presumir que la contraparte está de acuerdo con dicha pretensión y fallar de plano al revisar la prueba presentada por el demandante.

El cónyuge que no solicitó el divorcio está en su legítimo derecho a oponerse a la presentación, de lo contrario podrían vulnerarse los derechos de igualdad ante la Ley, y el debido proceso.

Se debe agregar a lo anterior, que, de acogerse de plano la demanda, el cónyuge demandado podría verse imposibilitado de solicitar reconvenzionalmente la compensación económica.

Así también, el inciso segundo, del artículo 64 de la LMC ordena al Tribunal a que informará a los cónyuges su derecho a presentar compensación económica en la audiencia preparatoria, de no haberlo hecho en la demanda. Situación que ya no se presentaría de aprobarse la actual redacción del proyecto de ley.

